

SEPLA – SOCIEDAD LATINOAMERICANA Y CARIBEÑA DE ECONOMIA POLITICA Y
PENSAMIENTO CRITICO

ESTATUTOS:

EN AZUL LO QUE SE ELIMINA

EN ROJO LO QUE SE INCORPORA

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Artículo 1° Constitúyase con el nombre de " Sociedad Latinoamericana y caribeña de Economía Política y Pensamiento Crítico", una organización de carácter internacional, de duración indefinida, y composición variable de miembros, como respuesta al reclamo impostergable de ampliar y fortalecer el pensamiento crítico que indaga y profundiza en las causas reales de los acuciantes problemas que presentan en la actualidad los países (subdesarrollados) de la región latinoamericana y caribeña, y del mundo y propone soluciones para alcanzar una sociedad más justa y solidaria como una real alternativa ante los efectos nocivos de los procesos globalizadores y del pensamiento único neoliberal para el desarrollo económico y social de los países. Es una organización con fines solidarios, sin ánimo de lucro, que promueve el intercambio y la integración en el ámbito de la Economía Política y el Pensamiento Crítico, así como el estudio y enriquecimiento de su teoría.

CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 2° Los objetivos de la Sociedad Latinoamericana y Caribeña de Economía Política y Pensamiento Crítico son los siguientes:

1. Dar continuidad a los debates que en el plano económico, político y social se realizan acerca de los problemas que más afectan a nuestros países y región en este mundo globalizado, realizando para ello Foros, Eventos, Encuentros, Conferencias, Talleres, etc.
2. Delinear estrategias conducentes a generar reales alternativas de desarrollo económico, productivo y social desde la perspectiva de la Economía Política y el Pensamiento Crítico
3. Promover la articulación de la sociedad con los movimientos populares, al tiempo que estimular la activa participación de sus integrantes en la dinámica social por la emancipación de los pueblos.
4. Realizar investigaciones conjuntas, intercambio de publicaciones y producción científica entre los miembros de la Sociedad y divulgar los principales resultados científicos. Crear una red de trabajo en toda la región sobre la Economía Política y el Pensamiento Crítico.

5. Desarrollar programas de educación y capacitación para los miembros de la Sociedad y otras instituciones y personas interesadas.

Artículo 3° Para el cumplimiento de sus objetivos, “La Sociedad Latinoamericana y Caribeña de Economía Política y Pensamiento Crítico”, desarrollará directamente o por medio de sus miembros las siguientes actividades:

a) Promover la fluida comunicación de la Economía Política y el Pensamiento Crítico con universidades y otras organizaciones nacionales e internacionales, que eleven la imagen y la visión de un pensamiento alternativo al pensamiento único y el neoliberalismo.

b) Promover y facilitar la gestión de proyectos específicos para sus miembros, de acuerdo con las necesidades prioritarias de la Sociedad.

c) Promover la activa participación de los integrantes de la Sociedad en las iniciativas del movimiento popular enfocadas a desarrollar propuestas alternativas con perspectivas emancipadoras.

d) Recibir y movilizar recursos económicos, técnicos y humanos, de sus miembros y de organismos nacionales e internacionales, necesarios para el desarrollo de la Economía Política y el Pensamiento Crítico.

e) Afiliarse a organismos nacionales e internacionales de desarrollo y financiamiento, que le permitan el cumplimiento de sus objetivos y los de sus miembros.

f) Realizar campañas y programas de divulgación de sus objetivos y actividades, así como de educación y capacitación.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 4° Podrán incorporarse a la “Sociedad Latinoamericana y Caribeña de Economía Política y Pensamiento Crítico” todas las Organizaciones e Instituciones de Investigación, Organizaciones Internacionales, Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, así como personas (naturales) que deseen hacerlo a título personal y que acepten adoptar y cumplir los estatutos de la Sociedad.

Artículo 5° La condición de miembro afiliado se adquiere mediante solicitud aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los estatutos.

CAPÍTULO IV. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 6° Los miembros afiliados tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas y demás eventos programados por la Sociedad.

c) Cumplir con los Estatutos, resoluciones y cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de la Sociedad.

Artículo 7. Los miembros afiliados tienen los siguientes derechos:

a) Proponer candidatos y elegir a los miembros para los cargos en la Junta Directiva de la Sociedad de acuerdo con los Estatutos vigentes.

b) Asistir a las Asambleas con derecho a voz y voto.

c) Participar en los eventos y otras actividades desarrolladas por la Sociedad.

e) Retirarse voluntariamente de la Sociedad conforme a lo establecido en el presente estatuto.

f) Participar en investigaciones conjuntas.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 8° La dirección, administración y control de la Sociedad estará a cargo de:

a) La Asamblea de Afiliados.

b) Período de decisión colectiva.

c) La Junta Directiva, compuesta por: Presidente; Vicepresidente y Secretario; **cada cual con sus respectivos alternos.**

d) Directores por país o región.

CAPÍTULO VI. LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 9° La Asamblea es la autoridad superior de la Sociedad, compuesta por los miembros hábiles y sus decisiones y acuerdos obligan a los órganos de dirección, a todos los miembros presentes y ausentes a cumplir con las decisiones que de ella emanen.

Artículo 10° La Asamblea se realizará cada año, siendo convocada dentro de los 90 días calendarios siguientes a la finalización de un período anual. Será convocada por la Junta Directiva para fecha, lugar y hora que ésta determine. La convocatoria deberá acompañarse con toda la información pertinente a la Asamblea.

Artículo 11. Las Asambleas se formarán con los miembros hábiles debidamente acreditados. El quórum se establecerá cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los miembros, **o con los presentes acreditados luego de una hora de convocada la Asamblea.**

Artículo 12° Los miembros tendrán derecho a ser representados en las Asambleas por un delegado con derecho a voto en representación de su país, previa

comunicación escrita al Presidente de la Sociedad. Cada país miembro de la Sociedad tendrá derecho a un voto.

Artículo 13° La Asamblea será presidida por el Presidente o en su defecto, por el Vicepresidente, y actuará como Secretario el titular del cargo. En caso de que alguno de estos directivos no pueda hacerlo por cualquier motivo, lo harán **los alternos; o ante la imposibilidad manifiesta**, alguno de los demás directivos, o en su defecto la Asamblea designará a uno de sus delegados para que ejerza el cargo respectivo durante la celebración de la asamblea.

Artículo 14° La Agenda para las Asambleas será preparada por la Junta Directiva y se adjuntará a la convocatoria, con documentos relativos a los temas que se vayan a tratar.

Artículo 15. Las decisiones de las asambleas se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los delegados presentes.

CAPÍTULO VII. DEL PERÍODO DE DECISIÓN COLECTIVA.

Artículo 16. Constituye Período de Decisión Colectiva (PDC) el período de ocho semanas completas durante el cual, por medio de una lista de discusión de internet previamente informada, el conjunto de los socios en actividad discute y aprueba medidas sobre la política y actividades que deben ser desarrolladas por la Sociedad, además de las decisiones establecidas en estos estatutos, funcionando como si fuese una asamblea general. Habrá, por lo menos, un Período de Decisión Colectiva cada dos años.

Artículo 17. El período de Decisión Colectiva es un mecanismo de funcionamiento de la Asamblea de afiliados que podría reunirse físicamente o virtualmente, dependiendo de las condiciones económicas, sociales y políticas de la región y será convocado por lo menos con dos meses de antelación por el Presidente o por tres de sus directores

Artículo 18. La elección de la nueva dirección de la Sociedad será realizada durante el PDC.

Artículo 19. Durante el PDC las propuestas pueden ser presentadas por cualquier **a** de los socios en actividad.

Artículo 20. En el PDC los debates y decisiones serán coordinadas por el Presidente o por quién este determine. Finalizado el PDC, el director correspondiente, en el plazo de quince días, elaborará el acta respectiva y la enviará, por medios electrónicos, a todos los socios en actividad. Habrá un período de quince días después del envío del acta a los socios para eventuales aclaraciones.

Artículo 21. Para los efectos del PDC, serán considerados socios en actividad aquellos que, estando al día con sus contribuciones, en la primera semana del mismo envíen por lo menos un mensaje electrónico a la lista de discusión del PDC.

Artículo 22. En el PDC todas las decisiones serán adoptadas por mayoría simples de votos, salvo las excepciones establecidas en estos estatutos y la votación de cualquier propuesta solo podrá ser realizada después de una semana de su formalización.

Artículo 23. La lista de discusión tendrá un moderador que será escogido por la directiva, que cuidará exclusivamente de que los mensajes enviados atiendan las formalidades establecidas en estos estatutos y en las reglas adicionales previamente establecidas por la directiva. Los mensajes enviados durante el PDC, para la lista respectiva, deberán tratar, cada uno, de un sólo asunto, con clara indicación del mismo en la "cabeza" del mensaje. Los mensajes que no atiendan a esa disposición no serán transmitidos para la lista y serán devueltos al remitente.

CAPÍTULO VIII. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24° La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección y administración de la Sociedad. Estará integrada por **(siete) tantos** directores ejecutivos **de los países con afiliados de la Sociedad y sus respectivos alternos. Además, se designará al Presidente/a, al Vicepresidente/a y al Secretario/a, los que deberán ser de diferentes países. Deberá existir paridad de género en la integración de la Junta Directiva. (, entre ellos un presidente un vicepresidente y un secretario.)** Esta junta será responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea, dentro de las facultades consagradas en el presente estatuto.

Artículo 25° Sus miembros son elegidos siempre por un período de tres (3) años a partir de la fecha de su designación. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en cada nuevo periodo.

Artículo 26° La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al año en el lugar y en las fechas que ésta determine. La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con no menos de 30 días calendario de anticipación por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente.

CAPÍTULO IX. DEL PRESIDENTE

Artículo 27° El Presidente ejercerá la representación legal de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad ante organismos nacionales o internacionales.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y asambleas de la Sociedad.

- c) Elaborar el proyecto de Agenda de las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- e) Presentar por escrito a la Asamblea, los informes de la Junta Directiva.
- f) Firmar convenios de colaboración y otras acciones internacionales a favor de la Sociedad

CAPÍTULO X. DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 28° En caso de ausencia o inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel.

CAPÍTULO XI. DEL SECRETARIO

Artículo 29° El Secretario tendrá a su cargo:

- a) La elaboración de las Actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en los registros respectivos.
- b) Firmar con el Presidente las Actas y las resoluciones o acuerdos.
- c) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d) Llevar el control de todos los acuerdos o resoluciones que se adopten.

(CAPÍTULO XII. DIRECTORES POR PAÍS O REGIÓN.

Artículo 30. En cada uno de los países donde existan miembros afiliados a esta Sociedad habrá un director, excepto en aquellos países que tengan un miembro en la junta directiva. El conjunto de esos directores que serán designados por la junta directiva integrarán el Consejo Consultivo de la Sociedad, Cada uno de esos directores en sus respectivos países ejecutará las tareas establecidas por la Junta directiva.)

CAPÍTULO XII XIII. DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30 (31) El patrimonio económico de la Sociedad se conformará de:

- a) Las contribuciones solidarias de recursos y otros medios que reciba la Sociedad.
- b) Financiamiento por concepto de proyectos de investigación científica.
- c) Utilidades obtenidas por su propia gestión académica, eventos, pasantías, actividades de asesoría y capacitación y otras que se deriven del cumplimiento de sus objetivos.

d) Una cuota de sus miembros que será establecida por la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIII (XIV). DE SU GESTIÓN CIENTÍFICO- ACADÉMICA

Artículo 31 (32) Al finalizar cada año natural la Junta Directiva de la Sociedad elaborará y presentará a la Asamblea un Informe de Balance (contenido de) con los resultados obtenidos por la labor investigativa, de superación y asesoría, así como de publicaciones, eventos y pasantías. Se realizará una evaluación precisa del trabajo y la participación de cada miembro de la Sociedad. De igual forma, elaborará y presentará para su aprobación por la asamblea, las líneas y proyecciones de trabajo para el próximo período.

TRANSITORIO UNICO

Durante el primer año de existencia de la sociedad la junta directiva estará integrada por un órgano colegiado de siete miembros titulares y siete alternos de los siguientes países: Brasil, Argentina, Uruguay, México, Cuba, Costa Rica y Chile. Apruébese el presente Estatuto en el marco del V Coloquio Latinoamericano de Economistas Políticos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 29 de octubre del 2005.